

Provisores Reales

1.9.1

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

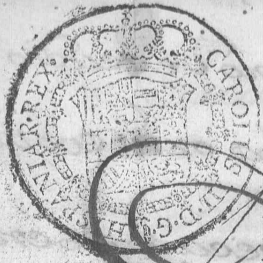
ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo nº 38 4

Carpeta nº 1133

Fecha 1762 / VII / 27



Setenta y ocho años.

SELLOTER J. SESEN-
TAY OCH. RAYEDIS.
AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS.

Yo el Rey Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragón e
de las Indias de Teruel de Navarra,
de Granada de Toledo de Valencia de
Galizia de Mallorca de Sevilla de Armi-
nistrada perpetua de la orden y Ca-
balleria de Santiago por autoridad
Apostolica por la v. de Bruselas
cometemos y mandamos lo q. en esta nra
Carta y Prov. se haze mencion sabed q.
por parte de Pedro Primer de la tabla
vna de era dta v. en el dia veinte y uno

Pro

de abril del presente año se acordó en

los del año Conde de las ovas expresan

que abiendo e executado en ella

la eleccion de oficios de parti. se havia

nombrado para Alguacil m. a Ma

nuel theodoro Jomen, y dado de la

posesion sin embargo de haver

sido en el año proximo por el

Alcalde de la Hermandad y not

ren el hueco correspondiente

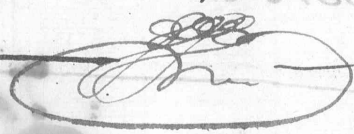
ente año que concurria, y

al citado Manuel theodoro

el reparable defecto de

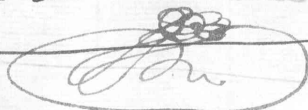
Hallarse por el año de 1700

Causa pendiente en la
Audiencia Eclesiástica
la Ciudad de Lerena sobre el
bex puesto manos violentas en
Dn Jhn Exaro Clerigo delleno
ro, y concluso pretendiendo
se librase nuestra Provision
para que siendo cierto no ha
llarse con fusco alguno de Ma-
nuel theodoro ceava en el em-
pleo de Alguacil mayor y la ho-
ticia de esta referida villa



propusieron nuevamente con
exclusion sujetos beneméritos,
sin embargo para la referida elección
y en su vista, y de lo expuesto
por el nuestro fiscal por auto de
interior del mismo de Abril se
mando que el Sr. Pedro Gomez de la
tabla justificare su contenido y
que a año fin se dieran los ter-
monios que necesitaren, y pida
ese de lo que se dio Certifica-
cion en veinte, y nueve de

de mayo, y año de la fha, en auto
estado, y en el dia veinte, y quatro
del siguiente mes de Mayo pasado
de este año venioro parte dho
Manuel theodoro Mellado presen
diendo se le entregare el expedien
te citado a lo que se defixio por
auto de dho dia; Por lo qual
qual, y en el dia siete de Junio por
el referido Pedro Jover ondo de
la tabla se hizo presentacion
de varios testimonios, y certi
ficacion librada en veinte, y



nuebe de Abril que pretendien
do en su virtud, y por lo de otra
nuestro Consejo en todo, y por to
do a la nulidad de la eleccion,
y de mas pretendido por el en
su escrito de veinte, y uno de A
bril en conuencion
de todo lo qual, y por el citado
Manuel Theodoro Mellado, y
en uno de su dño se expuso lo
siguiente = M. P. S. = Miguel Man
de Sarraga en nre de Manuel
Theodoro Mellado ven, y Ague

al mayor de la villa de Anuaga
de quien tengo presentado poder
en el expediente, o autor viciata
dos por Pedro Pomen Orden de la
tabla de la misma ven. ^{da} con la
pretension de que se declare nula
la eleccion hecha en mi parte e
dho oficio de Alguacil mayor
mandandole que en su empleo
con otras declaraciones que en
sus exixtos de veinte, y uno de
Abril y siete de Junio de este
año se contiene, o que impugnare


Pedro Pomen

tióamente me refiero, y usando
de la entrega que me es de hecho en virtud
del Decreto de veinte, y quatro de
Mayo proximo pasado, y en per-
juicio de otra qualquiera acc. n.º
me compete de que protesto in-
san en tpo, y forma. Digo que
y. A. en justicia se a de revocar
con absoluta desestimacion del in-
tento contrario, y quanto para
voluntariamente, y con mena
buena fe se ha deducido, y expu-
esto Declarax por legitima val

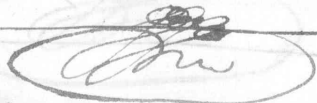
ando
en vno
atras ce
en per
cc. 9.
texto u
o que
avia
del in
pazae
menar
y expu
na val

da, y rubricada la expresada
eleccion hecha en la persona de
mi parte mandando en caso de
necesidad, y mayor abundam^{to}.
continue, y vele mantenga, en el
uso, y ejercicio de el dando para
ello las correspondientes providen
cias puer asi como lo rupleo con
condenacion en Cartas a la otra
parte puerde, y es de hacer por
lo que de el expediente result
ta favorable general, y rigiunt
y por que reduciendore la obr



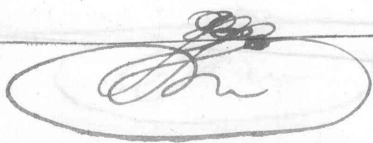
taculos, o impedimentos que el
Relacionado Pedro Gomez de la
tabla a ofertado a mi parte pa-
ra el ejercicio y obtencion de dho
empleo de alguacil mayor a re-
quererlos, y decir no tener hues
y hallarse a de mas proveado
aparece muy desde luego lo util
y depreciable de uno y otro po-
niculas pues por lo que respecta
al primero es constante, y con-
forme a dho que el oficio de
Alcalde de la Hermandad
que mi parte exercio en el

que el año ^{mo} pros. pasado no le ha podido
de la produci^on, ni produce el obraci-
o de pa- lo envinado por la otra parte el
) de d^o ejercicio del actual de Aguacil
x a re mayor, lo uno por que en aquella
ex hues v. nunca ve o obrado la cir-
evado curancia del hueso para ver
lo vital electo por Cap^o tular el que acaba
otro p^o o dexa, de ver Alcalde de la Tex-
p^o esta mandada segun asi vededuce
y con del testimonio presentado por la
io de otra parte dado en v^o de la
idad Certificacion, librada por el Conre-
en el lo a vu instanz en veinte y nueve
del referido mes de Abril lo otro



por que esta Razonable Costumbre
tiene su apoyo en la Consideracion
legal de que no teniendo como nota
ene, voz ni voto en el Ayuntamiento
Alcalde de la Hermandad, con
la Razon y Cauza que el dho. ayto
para prebenir y apeterer el inu
nuado hueco y por consecuencia
no se puede graduar de Conti
nuacion o Relecc. semejante
nombramiento, y lo otro por que
aun quando lo fuere haviendo
se ejecutado como sea, ejecuta
do por toda la Capitularia
unanimemente, y conformes de

bien subsistirá como permitida
por Ley. Y porque á esto se llega pa-
ra un mayor corroboracion y
convencimiento de la mena buena
fee de la Contrata. que D^o Diego
Ortiz de la Baqueta Alcalde de
la Hermandad que jurta mi
con mi. fue en otro año para
do de verenda, y uno ha sido electo
y se alla actualmente exercien-
do el oficio de Rex. ^{or} sin haber
se ofrecido al nominado Pedro
Gomez Ortiz, ni á otra persona


Pedro

alguna el mas minimo reparo, ni

objeccion = Y por lo que respecta a

la obra que se ha de hallar

en mi parte proces^{do} criminalm^{te},

en aquella audiencia de Llerena

se deduce del testimonio presentada

do por la contraria en credito

y Justificacion de este malicia

no mereo la ninguna atencion

y absoluto deprecio que merece

pues reflexionado todo en el

texto solo resulta del hallar

reducido el llamado Crimen

y escudo de mi parte a haver
querido quitar o denunciar a D.ⁿ

Jph Exono Clerigo de Menores en

el Oficio de retenciones cinquenta,

y ocho una Carga de Letras, y Ca-

balleria en que la traia (estando

vedado su Corte) en cuyo inten-

to, y accion no cometio escudo,

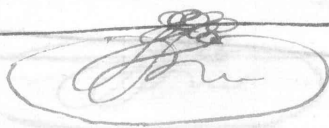
o injuria alguna ni parte por

hallarse como es vado con la

correspondiente potestad, y su

jurisdiccion como Alguacil m^{or}

que era para veme ante denun-



cia, o embargo - y por que aun-
que entonces por el nominado
D. Jph Perozo se añadio, y qui-
so decir, que mi parte laavia áco-
metido, y puesto las manos en
su persona, se descubre la ve-
porcion, y ninguna veraci-
dad de esta expresion ave-
de la ninguna veracidad de
esta expresion ave de la ningun-
na justificacion quedto teta-
monio axioso se ofrece no ve-
endo regular se hubiera omni-

tario, y demas que de autor Nul-
ta favorable a mi parte, y doy a
qui por reproducido: A. N. A. repli-
co veriba proveer y determinar
como llebo pedido, y se contie-
ne en el ingreso de este escrito
que reproduzco por condensi-
on pido Justicia con Carta fura
fo Licenciado D. Pedro Bonif. Del
Moral, y Teller, por dñr. xaxaga.
Juan. Camacho = De cuyo pedim^{to}
se dio traslado a la parte de
Pedro Pomen Ortiz de la tabla



por auto de diez y ocho de Junio
de este año por quien ve d'p'lo

Siguiente = M. P. S. = Juan de la
Fuente en nombre de D. Pedro

Comon Obrero de la tabla fami-
liar del S. oficio de la Inquiri-
cion de la Ciu. de Lerena vecino
de la villa de Aruaga, en las

Autos con Manuel theodoro
Mellado vecino, y Alguacil
mayor de la propia villa
bre que ve le ve muestra de es-
te empleo Digo que en veinte

y uno de Abril de este año ocu-
rrió mi parte del Consejo ha-
ciendo presente que en las elec-
ciones de oficiales de Justicia de
aquella villa para el presente
año se havia nombrado á el es-
tado Manuel Theodoro para
que sirviera el empleo expre-
sado de Alguacil mayor en fu-
erza de haverse propuesto pa-
ra el por los Capitulares que
fueron en el año anterior mo-
dificante de tener la dorada



tan ^{mas} aliviar. obicer y reparar el con-

mero de haver sido Alcalde de

la Hermandad en otro año

anterior, y el segundo de tener

pendiente Causa Criminal

bre abex puerto violentam. ^{te} las

manos en D. Jhn Exco Cleri-

go de merced, con cuyo moto

bo solicito mi Exte Real Depar-

cho para q. viendo cierto lo

expuesto cezare en su empla-

cto Manuel theodoro, y las

Justicias proprias en otra per-

sona para el dandore lo ad-

mas providencias correspondientes, a el asunto a que veria-
bio el Consejo mandan por decre-
to de veinte, y seis de otto mes con-
vuta de lo obrado, y provision
se dio por el señor Fiscal que
mi Parte Justificara el con-
to de impedimento, y que a este
fin se le dieran los testimonios
que necesitare, y pidiere, y
con efecto en fuerza de Justi-
ficacion que de esta providen-
cia se le dio a justificarlo ple-



namente la expresada de
particulares el uno con testó-
monio de Pedro Sutil ^{mo} de
Cabildo de esta villa, y el otro
conceñtificación de Nicolás
Sabedra Notario mayor de
la Audiencia Eclesiástica
de Llerena, y viendo conve-
niente que en esta cir-
cunstancia se definiere al
por mi parte pedido para
embaxarlo e impedirlo

de
terto
no de
el otro
tídar
x de
rica
modo
a en
ra de
paria
redite

ocurrió a el Correo el cita-
do Manuel theodoro, haciendo
do oposición, y pidiendo con-
bista de la autor que vele en-
tregaron redclarare por le-
gitima, y subsistente la elec-
cion hecha en su persona de-
el citado empleo, y que debia con-
tinuar en el exponiendo pa-
ra ello diferentes razones,
y fundamentos de que era
conferido tras lado amir



parte, por auto de diez y ocho
del corriente, y median-
te que además de la sa-
tisfacción hecha por mi
parte de los exonerados
de reparos propuestos al
citado Manuel Theodoro,
concurra que este lo confie-
ra en un pedimento, y vo-
lo ve acopa al fugio de de-
cir que por el empleo de
Alcalde de la Hermandad

rocho
dian-
a pa-
xmi
los
del
los
confie
y vo
de de
de
nada

no ve debe guardar hueco, por
no tener voto en Cabildo lo que
es despreciable, pues aunque ha-
yunque no lo tenga siempre es
combeniente que en todas las em-
pleos de la Republica guarde
el hueco correspondiente para
que ve goernen con mayor
integridad, y todos los vecinos
venemexitas logren el honor
de verbielar mayormente en
pueblos de exercida vecindad
como es otra villa; y que el

Alm

efugio conque quiere evadirse
de tan procedido por Causa
Criminal de que es lebe, y se
halla su persona en igual mon-
te depreciable por ven alia
Causa por su naturaleza de
las mas graves, y haversele
embargado por ella sus bienes
y puesto preso en la Ciudad de
Lexena con la precacion de
presentarse por mañana, y
tarde en su Audiencia, y que
aunque se levanto fue baxo

le la p...
ontra...
ex mitor...
ante ha...
sevada...
za por...
oto de...
le este...
pedim...
na la...
liente...
x cort...
do, n...
na D...

Juan Barragan con su firma
Simon Gomez Perez y en virtud
ta por auto dado por lo del dho
no Consejo en treinta del pro-
ximo mes pasado de Junio re-
mando para la vista del
nro Jiscal por quien se dio la
respuesta que se tiene, y el
del auto de la probado es como
se sigue. El Jiscal en vista
de este expediente, y que por
su contestata, y confesion del
mismo Manuel Theodoro



contra hallarse procedido
por la infamia causada a
persona eclesiastica cuya
Causa esta pendiente, y vin
determinar no obstante que
el infamado no ay a al pa
recer seguido la apelacion
que interpuso para el Con
sejo de Auto en que debe
levanto la Caxneleria bajo
de fianza, lo que en verfic
ente impedim^{to} para que
en el interin que no se

allevolvente, y purgado pue-
da ejercer oficio alguno de
república; Dine queriendo el
Consejo verbado podra man-
darlo así, y que en su conde-
quencia inmediatamente
cero en el oficio de Aguacil
mayor, y la villa haga nue-
va proporcion de personas
de la parte del señor Comen-
dador para que ve nombre
otro en su lugar, y en el in-

1711

por lo escrito el que de sea
solo quando lo entras a
verben el exorcedo Manuel
theodoro Madrid y Julián
de mil setecientos y sesenta
Acto y dar = Hagase como lo dice
el Senor Fiscal Madrid, y Julián
veinte, y quatro de mil setecien
tos y sesenta, y dar: y para
su execucion, y cumplimiento
ento fue acordado que debia
mas de mandar dar, esta

nueva Carta, y Revisión pa
ra vos en la dña Karon, y no
tubimarlo por bien: por lo qual
es mandamos que luego como
la venidairõ con ella fuere de
requerida, por parte del cita
do Pedro Gomez de la tabla ha
bir, cedan inmediatamente ^{te} el
Reydo Manuel Theodoro
en el oficio de Argivaçõ mayor
y hazeir nueva proposicion
de personas a la parte de llo



mendador de esa otra v. pa
ra que ve nombre otro en
su lugar, y en el interin ha
ver coexista otro empleo de Al
acil mayor el que se debe ver lo
quando lo entio o verbis de es
prelado Manuel theodoro. Tu
con en nueva voluntad, y no
pagar lo contrario pena de
la nueva mto, y de cinquenta
de mil marabedis para la nueva
otra Camara ro la qual

de
v. pa
no en
ha
de la
re lo
lees
do. Tu
d, y no
ra de
nguen
la me
abr

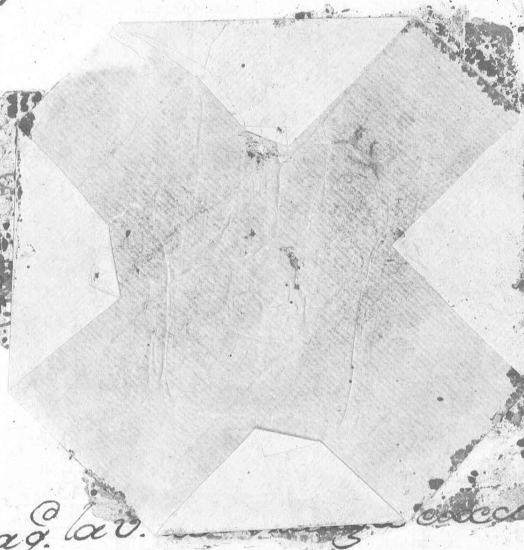
mandar a qualquier ^{no} C. a lo
notifique, y de testimonio de lo da
da en Madrid a veinte, y siete de Julio

de mil setecientos, y veinte, y dos.

Yo el Rey
Yo el Sr. D. Juan de S. Mateo
Yo el Sr. D. Juan de S. Mateo
Yo el Sr. D. Juan de S. Mateo
Yo el Sr. D. Juan de S. Mateo

Yo D. Joachin de Rozas y Tejada C. de Cam. del Reyno.

Yo el Sr. D. Juan de S. Mateo con acuerdo de los señores C. de las I. de



Yo el Sr. D. Juan de S. Mateo
Yo el Sr. D. Juan de S. Mateo
Yo el Sr. D. Juan de S. Mateo
Yo el Sr. D. Juan de S. Mateo

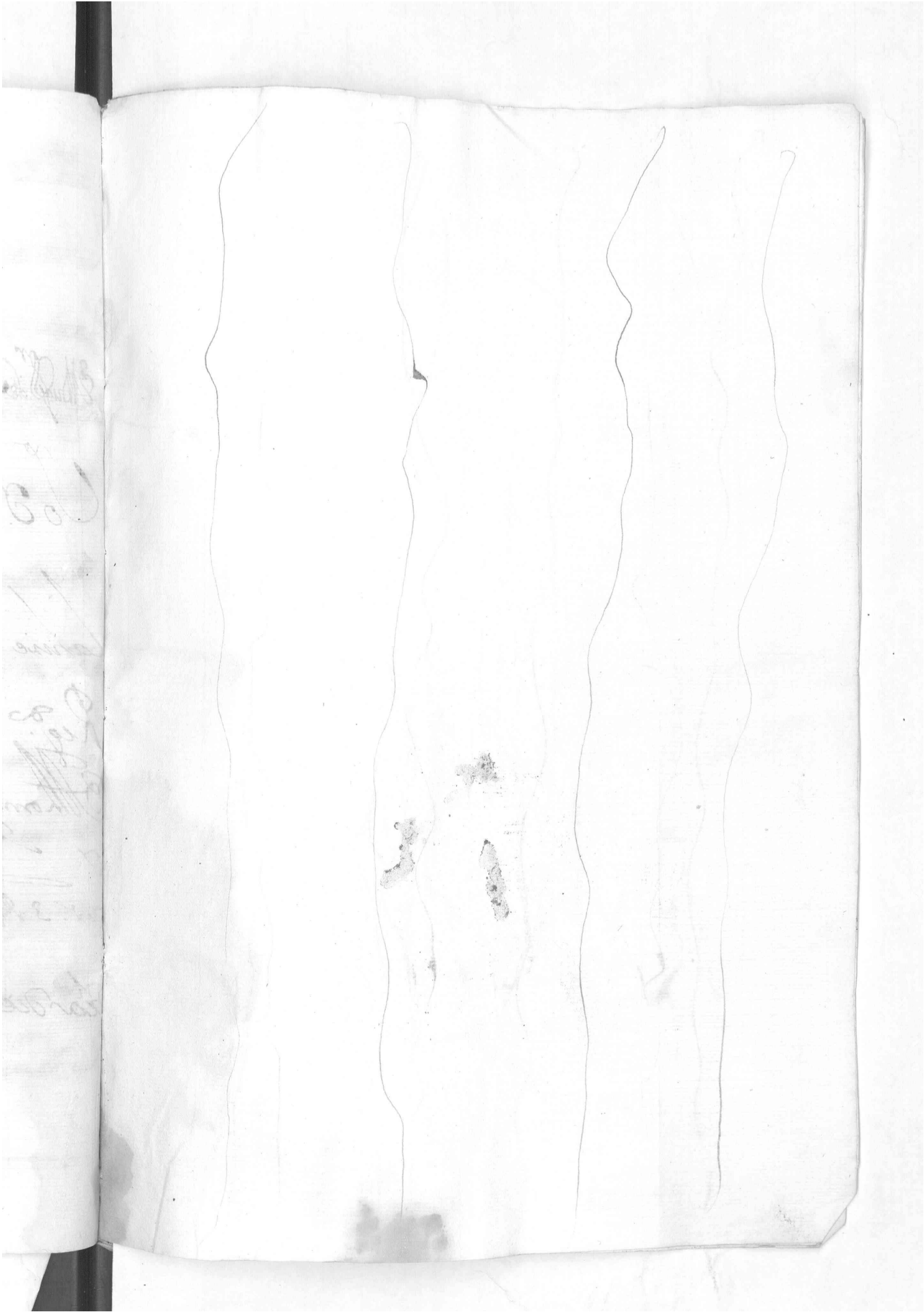
Yo el Sr. D. Juan de S. Mateo
Yo el Sr. D. Juan de S. Mateo
Yo el Sr. D. Juan de S. Mateo
Yo el Sr. D. Juan de S. Mateo

Para q. la v. de este lo que
aqui se la manda a pedim. de Pedro Po
mer de la tabla ver. de la misma J.

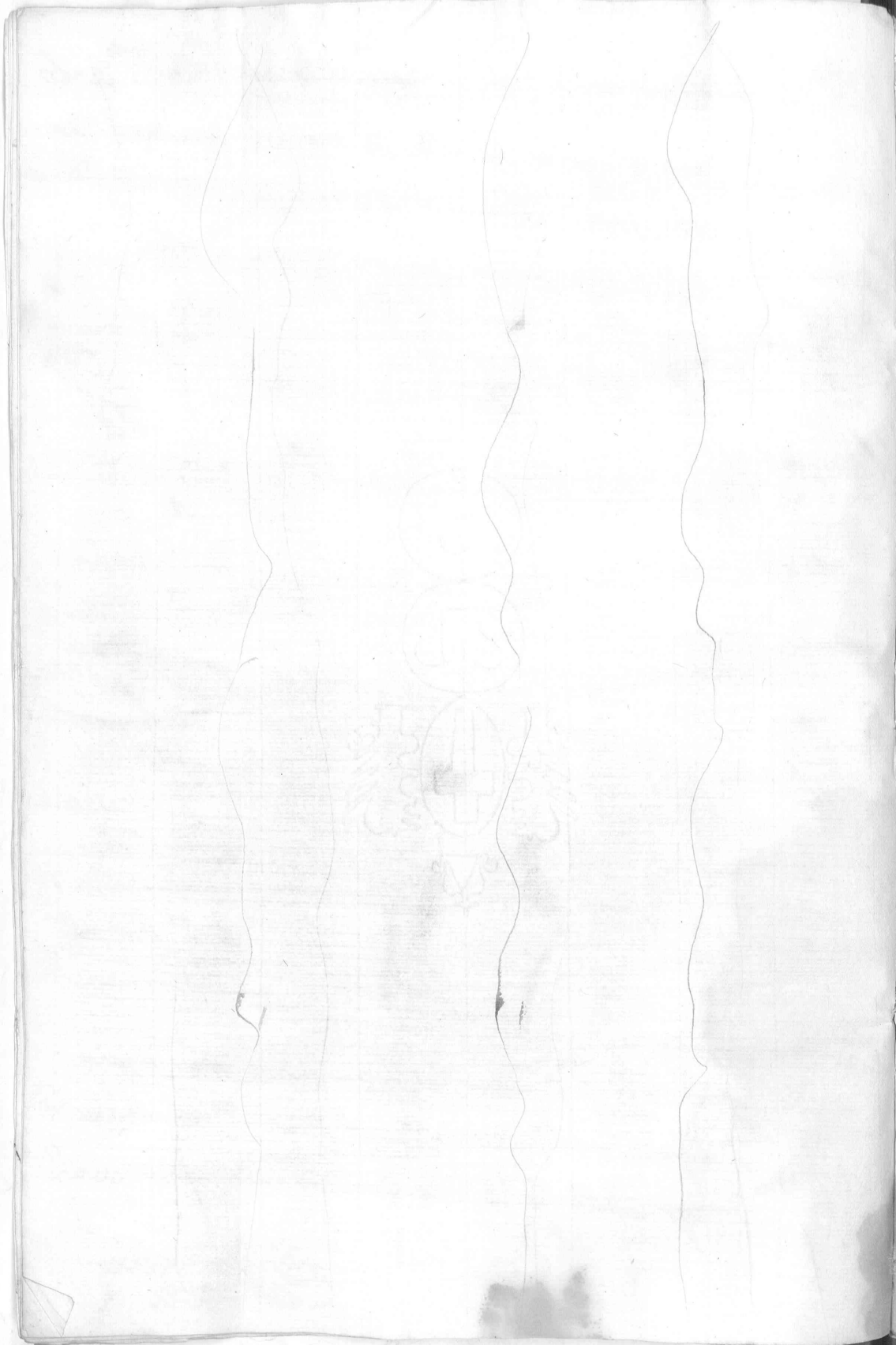
da
Correos.

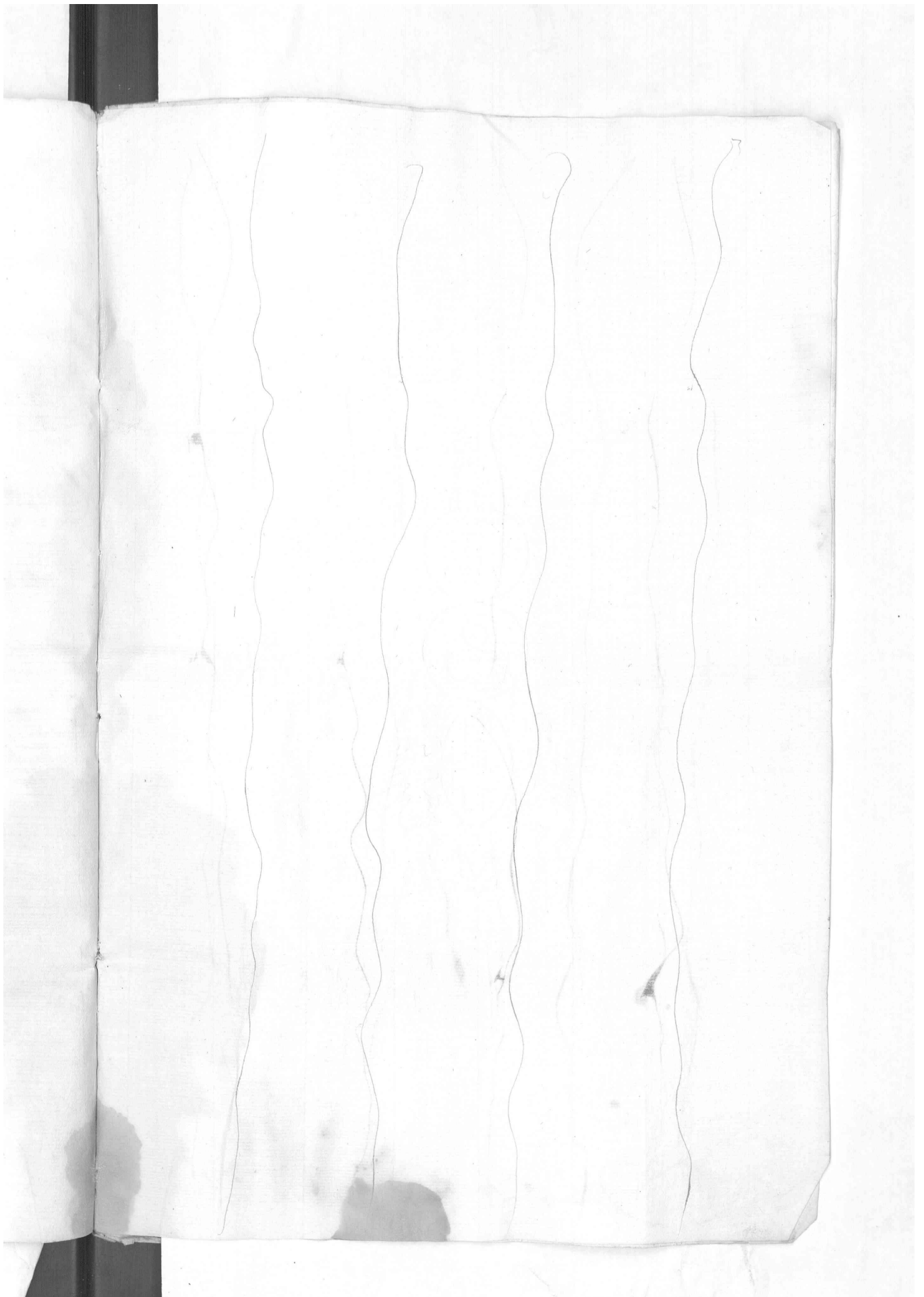
[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the presence of a large stain.]

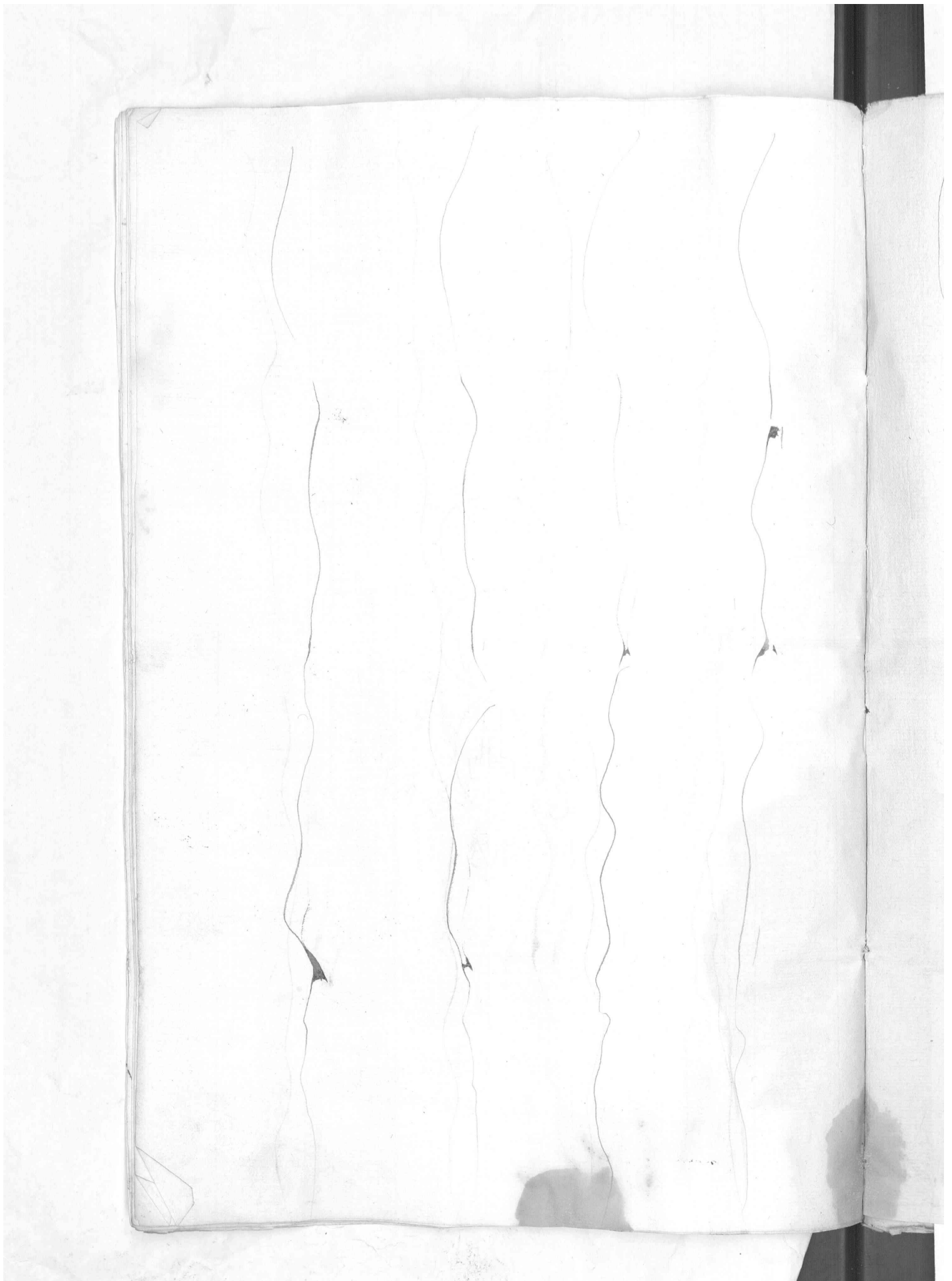




[Faint, illegible handwriting visible on the left edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]









En las: La Amiga a Dios Dios. L.

Regencia de Navarra

SEILLO VARTO.VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
RECEBIENTOS Y 333EN
1743

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or official document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

[Faint handwritten text visible on the adjacent page to the right.]

excese para lo que le tengo a usted requerido y me
cha, mente, le requiero en las veces en derecho necesi
ario para lo

Item. Pido, y suplico que obviando por presentado este
poderamiento se faga por requerirlo nuevamente
mandando que el dho. Feodora Melhado Cere en
el dho. empleo de Alguacil Mayor que asiste de ara
por el dho. Real despacho en debida forma nueva
mente presento y el dho. Contrario omiso o de re
gado hablando con debida honeracion pro
testo de esta guisa. Contra. Congue en ubi esse
lugar donde y como Combenga. adhibiendo
a usted me quedo con copia. Testimonada.
Este escrito pido Justicia. Juro en fu
ma, y para ello. J. P. P. y O. M. P.

Item. digo que en el Carr que con auto de fealad pugi
a el Justicia. usted no observe la dicha real pro
bission poniendo en practica quanto en ella
se manda, y manteniendole en el auto pro
hibido de dicho dia. Sus en que se reserva
con el Sr. Alcalde Mayor. Desta dilla. el que
se me ha echo saber digo hablando con debi
do respeto que tengo por acambenmente
amid derecho por lo que de recurso para es tade
terminacion ni para los pro bidos. Della
al de p. r. i. o. n. el dho. Feodora, y nombrando
otra seme ha za saber y Juro a. D. N. J. P. y
y auno. se me el Carr que en recuira
cion ni la por lo el mal. J. P. P. y O. M. P.
boni. amio de este. Justicia.

Se nombren Juratos venneritos para esto Com
ples y de Comendador el Sr. el que sea de su ager
do Como se manda y es Costumbre en esta Villa
de villa y lo firmaron sus mäs de Comuna Cu
end de que yo el C.º. Soy fe

Juan de Thona

Diego Ortiz

Mendoso

hidalgo de la Vaqueria

de 40 ball penas

Joseph Cano

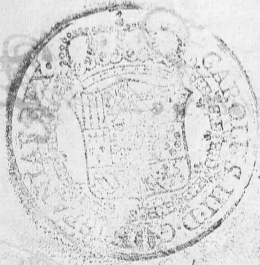
Juan Rodriguez

Julian

Isana de Saldaña

[Signature]

[Signature]
Antonio Antonio
[Signature]



Diez y seis maravedis.

SELLO QUINTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS. +

Dn Joseph degado y Ayala Verino el
esta Villa por misas solenidades regulares
ante Vm. parece y digo que soy llamado por
orden de Vm. por medio de un ministro de su
audiencia y corchero publica que es afine de
entregarme la taxa de alguaril mayor de
la Justicia ordinaria de esta Villa por pro-
vizion de Sumagusta que dios guarda y señora
de el Real Consejo de las ordenes que obedesca
como voy obligado con la ceremonia de la
enbrada aunque no me sea echo saber por
esta de la Amante deodoro mella de quien la
esta subiendo un año por su estado general
como yo la hebi el año proximo pasado por un
virtado noble por la hazaña de la que en es
esta Villa ay de danbos virtados y yo voy pro-
prio a cumplir con el mandado del Consejo por
debo representar que no sea el servicio de esta
propuesta en persona llana amies

ndaz que me / contraigo
rio de mis estados
antix el mand
ideres

que pido de la Lira. =

Don Joseph delgado
y Alcalde

Don Manuel Sarmiento

Auto

Presentado pongase con la Nave de
Nieu y Enaterzion a lo que esta parte Expo
ne hagasele formal Entrega a la vara de Alca
dia para que se le de la Jurisdiccion por el pue
blo necesario hasta el nombramiento de otro por lo
que se le da y se le da el Sr. Comendador y todo sea y se
de y entregue sin perjuicio de lo que se como lo
Expone y mediante a que esta pronto a dar a
su Jurisdiccion. En los mismos terminos por el
presente Es. Se le haga Entrega a las Naves
de las y paises con de las paises que en ella
se ha de ir y firme de la Villa y por este as lo por de
la villa de Aruaque a ocho dias de la fecha de este
sesenta y dos
J. Juan de Thuro
y Alendoso

En esta Villa de Aruaque a diez y seis dias del mes de Mayo de 1763
Yo el Sr. Alcalde de esta parte con asistencia de los
Sr. Carreres esta otra y para que se
de las Naves que Cuatro
por los que en la Dobra de
de la Cuenta el Sr.
que por el Sr. de